



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERIODO 2014-2022 EN LA REGIÓN DE MURCIA, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO, COFINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA, A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER, UN 63,0%) Y POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE (CARM, UN 37,0%). POR IMPORTE DE 712.820,00 EUROS

1.-PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.

2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

3.- INFORME DEL SERVICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

4.-INFORME-PROPUESTA DE APROBACION QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLITICA AGRARIA COMÚN.

5.- INFORME DE CONTROL A PRIORI DE LA AUTORIDAD DE GESTION DEL PDR REGION DE MURCIA



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) de la Región de Murcia 2014-2022 contempla en su medida 19 de Desarrollo Local Participativo, el uso de los principios metodológicos LEADER que se basan en la cesión a las comunidades locales, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local (en adelante GAL), la iniciativa de planificación, gestión, y ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo para un territorio determinado aprovechando sus recursos.

Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización económica y social porque se articula una mayor implicación, compromiso, y participación de la población local al hacerles promotores de las iniciativas determinadas, que a la par redundan en el pretendido desarrollo regional.

Las Estrategias de Desarrollo Local Participativo fueron aprobadas para cada uno de los cuatro GAL (Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste, Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, y Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura) por Órdenes de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificadas por la Orden 8 de junio de 2017.

Con fecha 22 de mayo de 2019, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 76/2019 (BORM n.º 121, de 28 de mayo) modificado por el Decreto 265/2019, y a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a los GAL de la Región de Murcia como ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local para el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia, teniendo en cuenta el interés público, social y económico de este tipo de ayuda.

Posteriormente, se dictó la Orden de fecha 30 de diciembre de 2021 que modificó las Ordenes de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y 8 de junio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y que acordó la sustitución de los Proyectos de Cooperación de la medida 19 (LEADER) del Programa de



Desarrollo Rural(PDR) de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.3, previstos en cada EDLP de cada GAL por un único proyecto de promoción conjunta del territorio, que favorezca el consumo de productos locales, el impulso del comercio local, la promoción de marcas territoriales turísticas, etc., con la misma asignación financiera que ya disponían por la Orden de 8 de junio de 2017, para el periodo 2014-2022.

Esta Orden de 30 de diciembre de 2021 se aprobó ante las solicitudes de modificación presentadas por los cuatro GAL debido a la dificultad en la ejecución de proyectos por la situación de fuerza mayor causada por el COVID-19.

Por otra parte el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, las cuales y de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 será el Consejo de Gobierno el que por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

Considerando el interés económico y social de que se desarrolle y ejecute la medida 19.3 del PDR, "*Preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local*", por su contribución al cumplimiento de los objetivos del PDR y a la mejora de las relaciones entre territorios rurales, queda justificado, por lo tanto, la aprobación de un nuevo Decreto de concesión directa que apruebe las normas especiales reguladoras de las ayudas a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los GAL para el periodo 2014-2022 en la Región de Murcia.

Este proyecto de Decreto ha seguido la tramitación correspondiente en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y cuenta con los preceptivos informes y certificados.

En consecuencia, de conformidad a los artículos 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de



la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como competencia del Consejo de Gobierno para aprobar Decretos de concesión de directa de subvenciones, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la competencia de la Consejerías elevo la presente PROPUESTA a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de las ayudas a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los Grupos de Acción Local para el periodo 2014-2022 en la Región de Murcia, que se acompaña como Anexo, cofinanciadas por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER, un 63,0%) y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente(CARM, un 37,0%).

El coste total de las actividades subvencionadas con el presente Decreto asciende a 712.820,00 euros, que se imputarán a la partida presupuestaria 17.03.00.531A470.29, de los Presupuestos Generales de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Documento fechado y firmado electrónicamente
**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

Antonio Luengo Zapata

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA

Y MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DECRETO N° /2022 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERIODO 2014-2022 EN LA REGIÓN DE MURCIA.

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) de la Región de Murcia 2014-2022 contempla en su medida 19 el Desarrollo Local Participativo como un instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos LEADER.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005 establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

Con fecha 22 de mayo de 2019, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 76/2019 (BORM n.º 121, de 28 de mayo) modificado por el Decreto 265/2019, y a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia (en adelante Grupos) como ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local para el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia, teniendo en cuenta el interés público, social y económico de este tipo de ayuda.

Vistos los convenios de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación para el desarrollo rural integrado de los Municipios de la Vega del Segura, Asociación para el desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia,

Asociación INTEGRAL, Sociedad para el Desarrollo Rural y Asociación para el desarrollo rural CAMPODER, todos de fecha 21 de julio de 2017.

Vista la Orden de fecha 30 de diciembre de 2021 para la modificación de las Ordenes de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente y 8 de junio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, ambas relativas a la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo en relación a los Grupos de Acción Local de la región de murcia, previstas en la medida 19.3 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de la misma, Periodo 2014-2022, mediante la cual se ordena para la medida 19.3 unificar todas las líneas de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de los cuatro GAL de la Región de Murcia en un único Proyecto Común de Cooperación que respete las proporciones de participación y puntuaciones obtenidas por cada GAL, según la Orden de 19 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua.

Considerando el interés económico y social de que se desarrolle y ejecute la medida 19.3 del PDR, "Preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local", por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo rural y a la mejora de las relaciones entre territorios rurales, lo que influye muy significativamente en la transferencia de resultados y en la promoción del conocimiento de las estrategias de desarrollo local participativo, queda justificado la aprobación de un nuevo Decreto de concesión directa que regule la concesión de ayudas públicas a los GAL de la Región de Murcia

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente según el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día_____.

Dispongo:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas a la preparación y ejecución de las actividades de cooperación de los Grupos de Acción Local contempladas en la submedida 19.3 de la Medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 de conformidad con el artículo 35.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y con el artículo 44 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 2. Régimen normativo aplicable.

1. Las ayudas LEADER para este periodo se registrarán, por lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 aprobado para la Región de Murcia, así como, entre otras, por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.
- Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, firmado el 30 de octubre de 2014 por España y la Comisión Europea.
- Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección, y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los GAL que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.
- Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.
- Orden de fecha 30 de diciembre de 2021 para la modificación de las Ordenes de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente y 8 de junio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, ambas relativas a la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo en relación a los Grupos de Acción Local de la región de Murcia, previstas en la medida 19.3 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de la misma, Periodo 2014-2022

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones objeto de ayuda deberán, además de cumplir con la normativa vigente, ser acorde a las prioridades y contenidos establecidos en las distintas EDLP aprobadas para cada territorio y sus modificaciones, así como a los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Grupos de Acción Local (BORM 24/07/2017).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta ayuda, los GAL cuya EDLP fue seleccionada por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 8 de junio de 2017, siendo los siguientes:

- a) Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. NIF: G30480099.
- b) Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, NIF: G30510812.
- c) Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, NIF: G73099178.
- d) Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, NIF: G30519623.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiarios los Grupos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago. La solicitud de participación en un proyecto de cooperación implica la autorización a la Dirección General de Política Agraria Común para recabar los respectivos certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los órganos de la Administración Tributaria de la Región de Murcia y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando los Grupos denieguen expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberán aportar los certificados citados.
- b) No incurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable por parte de los Grupos, firmado por el secretario del mismo con el Vº Bº del Presidente.

- c) Haber firmado el correspondiente convenio de colaboración con la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para la aplicación de una EDLP en el marco del PDR 2014-2022.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en los Reglamentos (UE) nº.1305/2013 y nº.1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de Murcia.

En particular, los beneficiarios de la ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la ayuda, de conformidad con la documentación presentada en la solicitud, en la forma y plazos establecidos.
- b) Comunicar a la Dirección General competente, a través del grupo coordinador, cualquier eventualidad que pueda alterar o dificultar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda modificarse el contenido o la cuantía de la resolución, que, en todo caso, necesitará autorización de la Dirección General. La comunicación deberá realizarse, como máximo, en el plazo de un mes desde que el beneficiario tenga conocimiento de la eventualidad.
- c) Facilitar a la Administración autonómica, estatal o comunitaria la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 16.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de Murcia, así como someterse a las medidas de control y fiscalización que lleve a cabo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma o de otros órganos de control nacionales o comunitarios.
- d) Comunicar de inmediato a la Dirección General competente y, en todo caso, con anterioridad a la justificación, cualquier subvención, ayuda o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier origen haya solicitado o le haya sido concedida o pagada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y los compromisos asumidos con los socios cooperantes y con los agentes colaboradores en el Acuerdo de cooperación.
- f) Justificar los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen en este Decreto, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de las operaciones realizadas así como

cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea.

- g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control cinco años desde el último pago.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, junto con sus intereses de demora, en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- i) Cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios en la normativa nacional o autonómica aplicable, en la convocatoria o en la resolución de concesión.
- j) Llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada.
- k) Proporcionar al órgano concedente toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación completo del proyecto de cooperación.
- l) Comprometerse a destinar las dotaciones financieras asignadas exclusivamente a la preparación y realización de las actividades de cooperación dentro del proyecto común de cooperación citado en el presente Decreto.
- m) Mantener la condición de GAL y disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo, de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.
- n) Mantener la cuenta bancaria única a nombre de los beneficiarios para esta subvención donde se realizarán todos los pagos del proyecto.
- o) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resaltando el carácter público de la financiación.
- p) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.
- q) Mantener las inversiones subvencionadas durante un periodo mínimo de 5 años siguientes al pago final a la entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 6. Proyecto de cooperación: contenido y requisitos.

1. En el ámbito del PDR de la Región de Murcia en que se desarrolla este Decreto de cooperación, se entiende por proyecto de cooperación LEADER aquel en el que participa un

Grupo de Acción Local de la Región de Murcia que actuará como grupo coordinador junto con el resto de Grupo de Acción Local de la Región que actuarán como grupos cooperantes.

Los proyectos de cooperación se materializarán mediante la ejecución, por parte de los socios (grupos) cooperantes de actividades de cooperación, con la participación, en su caso, de otros agentes colaboradores.

2. El proyecto de cooperación será conforme con las correspondientes Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

3. El proyecto de cooperación incluye:

- a) Acciones propias: Acciones y gastos del proyecto en los que sólo participe uno de los grupos.
- b) Acciones comunes: Acciones y gastos del proyecto en los que al menos participen dos Grupos.

4. El proyecto de cooperación deberá recoger los contenidos mínimos establecidos en el anexo VII de este decreto.

5. Para ser objeto de la ayuda, el proyecto deberá estar relacionado con alguno de los aspectos recogidos en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº.1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y, en particular, deberá tener los siguientes requisitos:

- a) Implicará la puesta en común de ideas, conocimientos, recursos humanos y materiales, incluidos los financieros, en torno a la consecución de un objetivo de interés compartido y mediante la ejecución de las acciones que se consideren necesarias.
- b) Deberá respetar los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación.
- c) Los gastos preparatorios de estudios o intercambio de información podrán tener la consideración de fase previa, pero no de proyecto de cooperación como tal.
- d) Promoverán la participación de los sectores socioeconómicos del territorio, tanto públicos como privados, afectados por los fines y objetivos del proyecto, debiendo ser coherentes con los objetivos de las Estrategias de Desarrollo Local.
- e) Serán de carácter no productivo. Se consideran proyectos no productivos aquellos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- f) La cooperación no se podrá limitar a un intercambio de experiencias y deberá implicar la ejecución de una acción común integrada para la consecución de un objetivo compartido.

6. El proyecto de cooperación deberá quedar recogido en un acuerdo de cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 7. Acuerdo de Cooperación.

1. El Grupo coordinador y el resto de socios cooperantes suscribirán un documento vinculante, denominado Acuerdo de Cooperación, que tendrá el contenido mínimo que se detalla en el Anexo IV del presente Decreto.
2. El acuerdo de cooperación deberá ser aprobado por la D.G con competencias en Desarrollo Rural.

Artículo 8. Grupo coordinador.

1. El Grupo coordinador es el responsable final de la ejecución del proyecto y el interlocutor con la Dirección General.
2. El Grupo coordinador será designado por acuerdo de los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia en el acuerdo de cooperación.
3. El Grupo coordinador asumirá las obligaciones necesarias para evidenciar su liderazgo real. En concreto asumirá, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la redacción del proyecto de cooperación, elaborar la propuesta del acuerdo de Cooperación y, en su caso, la creación formal de la estructura jurídica común.
- b) Dirigir y coordinar el proyecto de cooperación, así como el control, supervisión y seguimiento del mismo, en todos sus aspectos (técnicos, financieros, de participación, etc.).

A este respecto, deberá presentar al órgano concedente un informe final al término del proyecto.

- c) Verificar los compromisos asumidos por cada cooperante hasta la correcta realización del proyecto.
- d) Dirigir y coordinar la «post-ejecución»: cierre financiero del proyecto, promoción del proyecto y divulgación a la población.
- e) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, centralizando toda la información financiera y justificativa del proyecto.
- f) Acreditar, en el momento de solicitar la ayuda y los correspondientes pagos, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en el presente decreto, que los distintos beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Regional y la Seguridad Social.

- g) Presentar el Proyecto de Cooperación con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo VII, así como el acuerdo de cooperación, con el contenido establecido en los Anexo IV y los gastos y el presupuesto para su ejecución.
- h) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada Grupo, con el fin de asegurar la correcta implementación del conjunto.
- i) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado, organizar intercambios entre los Grupos y preparar los documentos necesarios.
- j) Constituir el canal de comunicación entre los Grupos y la Dirección General competente. En particular, enviar todas las informaciones recibidas con respecto al proyecto en ambas direcciones.
- k) Presentar ante el órgano instructor del procedimiento la solicitud de ayuda y las solicitudes de pago, así como la documentación pertinente para cada solicitud.

Artículo 9. Grupos cooperantes.

1. Se considerarán grupos cooperantes los que participen activa y económicamente en el proyecto de cooperación y que, a tal fin, hayan suscrito el acuerdo de cooperación que lo regula.

2. Los Grupos cooperantes estarán obligados a:

- a) Tomar parte en las actividades del proyecto.
- b) Asumir sus compromisos conforme con el acuerdo de Cooperación firmado.
- c) Comunicar al Grupo coordinador las tareas que son de su responsabilidad antes de su ejecución y facilitar la labor de coordinación del Grupo coordinador.
- d) Controlar y promocionar todos los aspectos de su parte del proyecto, así como la redacción de su parte de los informes anuales, en su caso, y del informe final de cooperación.
- e) Asumir la responsabilidad administrativa y financiera de la parte del proyecto que lleve a cabo.
- f) Facilitar su plan de financiación del proyecto y llevar a cabo las negociaciones para conseguir las aportaciones financieras necesarias en su ámbito territorial, así como informar al Grupo coordinador de las solicitudes de financiación y de la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- g) Conservar todos los documentos contables justificativos del gasto efectuado, así como la información sobre financiación del proyecto y facilitarlo a las autoridades competentes y al Grupo coordinador.

Artículo 10. Financiación. Cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas reguladas en el presente Decreto serán cofinanciadas, por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Los porcentajes de financiación serán del FEADER 63,0% y CARM 37,0%.

2. El coste total de las actividades subvencionadas con el presente Decreto asciende a 712.820,00 euros, que se imputarán a la partida presupuestaria 17.03.00.531A470.29, proyecto: 45086 de los presupuestos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

3. El importe máximo subvencionable en concepto de actividad de cooperación, desglosado por Grupo de Acción Local queda reflejado en el Presupuesto plurianualizado del siguiente cuadro:

ANUALIDAD	Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	GASTO PUBLICO TOTAL (€)
2022	22.996,40	15.315,80	17.607,90	15.361,90	71.282,00
2023	114.982,00	76.579,00	88.039,50	76.809,50	356.410,00
2024	80.487,40	53.605,30	61.627,65	53.766,65	249.487,00
2025	11.498,20	7.657,90	8.803,95	7680,95	35.641,00
TOTAL	229.964,00	153.158,00	176.079,00	153.619,00	712.820,00

4. La ayuda tendrá carácter de subvención y será aplicable al 100% de los costes elegibles relacionados con la actividad de Cooperación según el presente Decreto.

5. La asignación financiera determinada por el cuadro financiero quedará supeditada a la correspondiente concesión de ayudas.

6. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios mediante el oportuno reajuste de anualidades, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas.

7. Los beneficiarios podrán solicitar anticipos en los términos expresados en el artículo 17.3.k y 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, previa presentación de aval. Los anticipos se concederán conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8. La concesión de la ayuda queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes y en el cuadro financiero del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022.

Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de fuentes de financiación nacionales o por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra para un mismo gasto o inversión subvencionable.

2. Se deberá comunicar al órgano concedente, en cualquier momento del procedimiento, la obtención de otras ayudas solicitadas o concedidas que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

En los proyectos de cooperación, serán subvencionables:

De forma general se considerarán gastos subvencionables los directamente relacionados con el proyecto de cooperación, necesarios para su correcta preparación o desarrollo y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de los plazos establecidos.

1. Los gastos de la fase de asistencia técnica preparatoria, así como los generados para la preparación y redacción del proyecto de cooperación, aunque no se lleve a cabo el proyecto. Estos gastos no podrán superar el 10% del coste del proyecto aprobado.

1.1. Entre los costes subvencionables en la fase de asistencia técnica preparatoria podrá incluirse los costes derivados de:

- a) Costes previos al lanzamiento del proyecto: actuaciones organizativas, análisis previos, elaboración de borradores o anteproyectos de cooperación, estudios de viabilidad, costes de traducción, asesoramiento, etc.
- b) Asistencia a reuniones con socios potenciales: viaje, alojamiento, honorario de intérpretes, etc.
- c) Redacción del Proyecto.
- d) Preparación de procedimientos de contratación

2. Los gastos de ejecución del proyecto de cooperación, derivados de la realización de las actuaciones definidas en el proyecto deberán referirse a acciones del proyecto, con el máximo

detalle y especificando si se trata de gastos relativos a acciones comunes de los grupos participantes en el proyecto o a acciones propias de un grupo.

2.1. Entre los costes subvencionables en el marco de la ejecución del proyecto se podrán incluir:

- a) Programas de formación específica en materia de cooperación: formación de formadores, formación de empresarios y de representantes sociales interesados en la cooperación, formación de coordinadores de proyectos y apoyo a los grupos coordinadores en las labores inherentes a su condición.
- b) Recopilación y divulgación de buenas prácticas en materia de cooperación.
- c) Asesoramiento contable, jurídico y fiscal.
- d) Material audiovisual y promocional y de asistencia telemática.
- e) Contratación temporal de personal experto o personal técnico, becarios o personal en prácticas por parte de los Grupos participantes, así como los gastos del personal ya contratado. La imputación al proyecto de cooperación de personal ya contratado, cuando la dedicación sea parcial debe quedar debidamente justificada y en contabilidad diferenciada,
- f) Gastos de promoción en que incurran los Grupos participantes en el proyecto de cooperación, siempre que se justifique su vinculación con el proyecto y su repercusión en términos de desarrollo rural.

3. Los gastos efectuados por el Grupo coordinador en el ejercicio de las funciones de coordinación.

4. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal serán subvencionables para las personas del equipo técnico con vínculo laboral con el Grupo y deberán estar justificados y relacionados directamente con el proyecto de cooperación. En base a la moderación de estos gastos, los importes máximos se basarán en los establecidos a tal efecto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En particular, se aplicarán los siguientes importes máximos:

- a) Alojamiento: 65,97 euros.
- b) Manutención: 18,70 euros para comida y 18,70 euros cena.
- c) Desplazamientos: se computarán desde la sede del grupo hasta el destino y viceversa, con un máximo de 0,19 euros por kilómetro. También se incluirán los costes de desplazamientos en vehículos contratados, como autobuses, para los que deberá justificarse la moderación de costes.
- d) Fuera del territorio español, se aplicarán los límites establecidos en el Anexo III de dicho Real Decreto.

5. Los gastos en publicidad solo serán subvencionables si las publicaciones indican claramente en la página de portada la participación de la Unión Europea a través de FEADER, y de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, e incorporen el logotipo LEADER.

Los sitios web deberán mencionar dicha contribución al menos en la página de portada, e incluir un hipervínculo con el lugar de la Comisión Europea dedicado a FEADER y con la web de la Dirección General competente.

6. Asimismo, sería subvencionable la contratación de proveedores de servicios necesarios para el proyecto distintos de los de funcionamiento, como organización de jornadas, cursos, estudios, publicaciones, páginas web, asistencia telemática, elaboración de material audiovisual y promocional, gastos administrativos y jurídicos, así como asistencias técnicas con intermediarios, asesores y expertos en interpretación y traducción.

7. Adquisiciones de bienes materiales o inmateriales por proyecto: La adquisición de bienes necesarios para el proyecto serán subvencionables con los siguientes límites:

- a) Por el total de su valor los bienes consumibles y los de amortización inferior a un año, siempre que sean de valor inferior a 2.000 €.
- b) El resto de los bienes muebles adquiridos serán subvencionables a precio de mercado.

8. Arrendamientos: Los arrendamientos de bienes muebles.

9. Será subvencionable el IVA no recuperable según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento 1303/2013. Serán los perceptores finales los que deberán acreditar la subvencionabilidad del IVA.

10. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, debiendo la Administración comprobar tal extremo mediante el procedimiento de moderación de costes.

11. En ningún caso el importe de la ayuda concedida a un proyecto podrá superar, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. Cuando, tras percibir varias ayudas o subvenciones compatibles entre sí, se supere el coste de la actividad subvencionada, se procederá en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se podrán considerar subvencionables los gastos realizados con posterioridad a la publicación de este Decreto, en el caso acciones preparatorias para el desarrollo de la actual estrategia de desarrollo local participativo o de estrategias anteriores seleccionadas por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 8 de junio de 2017, con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio y dentro del plazo máximo de ejecución del proyecto indicado en la resolución de concesión o, en su caso, de las modificaciones de la misma.

No se considerará que un proyecto está iniciado cuando las actividades desarrolladas con anterioridad a la solicitud de ayuda, se correspondan con los gastos previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) Núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

12. Tanto a la solicitud de ayuda, como a las solicitudes de pago se le efectuarán los controles administrativos referidos en artículo 48 del Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Artículo 13. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables:

- a) Los gastos generales y de funcionamiento de los grupos participantes, no relacionados con el proyecto de cooperación.
- b) Los gastos correspondientes a grupos y entidades colaboradoras de otras regiones.
- c) Los gastos de personal que superen el 40% de los gastos elegibles del proyecto.
- d) Los intereses deudores, intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos financieros, salvo aquellos que se deduzcan del proyecto de cooperación y se aprueben en el documento vinculante.
- f) Gastos de garantía bancaria.
- g) Comisiones de descubierto.
- h) Gastos de procedimientos judiciales.
- i) Los gastos anteriores a la solicitud de ayuda, a excepción de los gastos indicados en el artículo 13.
- j) Gastos y atenciones protocolarias o de representación.
- k) Los gastos relativos a los subcontratos que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
- l) El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
- m) Cualquier otro gasto que no esté relacionado con la puesta en marcha o la ejecución de proyecto de cooperación.

Artículo 14. Moderación de costes.

1. Los presupuestos de las inversiones o actuaciones para las que se solicita ayuda deberán ajustarse a los precios de mercado, sin que puedan ser superiores en ningún caso.
2. El principio de moderación de costes deberá respetarse en todos los expedientes de pago y se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014.

Como norma general, el solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren. En este supuesto, el control de la moderación de costes se realizara por algunos de los otros supuestos contemplados en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014. Las ofertas presentadas deberán desglosar claramente las distintas acciones para las que se solicita ayuda así como sus importes correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 60.4 del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, no obstante lo dispuesto en su artículo 48, apartado 2, letra e), la verificación de la moderación de los costes se podrá efectuar en la fase de los controles administrativos de la solicitud de pago.

Capítulo II: Régimen de concesión.

Artículo 15.- Instrucción.

1. La Dirección General de Política Agraria Común a través del Servicio de diversificación de la economía rural será la encargada de la instrucción de los procedimientos derivados del presente Decreto y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse.

Artículo 16. Solicitud de ayuda.

1. El Grupo coordinador del proyecto será el encargado de presentar la solicitud de ayuda integrada (Anexo I), conforme al Acuerdo de Cooperación y suscrita por el propio grupo coordinador que adjuntará el proyecto de cooperación, así como la documentación correspondiente a la totalidad del proyecto.
2. Además el Grupo coordinador presentará la solicitud de cada uno de los grupos intervinientes, solicitudes suscritas por el apoderado o representante legal de cada grupo en el modelo establecido en el Anexo I Bis.
2. El plazo de presentación de la solicitud de ayuda será de seis meses desde la publicación de este Decreto. La solicitud de ayuda podrá presentarse a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La solicitud se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>.

4.- Con la solicitud debe de acompañarse la declaración responsable de cumplir con el código de conducta aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 que se adjunta como punto 11 del Anexo I de este Decreto.

Artículo 17. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada a cada GAL cooperante admisible por el importe correspondiente a sus acciones propias y su parte correspondiente de las acciones comunes, mediante el procedimiento de concesión directa según lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 23.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención total constará de una ayuda que englobará los gastos preparatorios y los gastos de ejecución del proyecto.

3. La concesión de la ayuda se hará efectiva mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, tras la tramitación y control administrativo de la solicitud de concesión del proyecto de cooperación. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de las subvenciones reguladas en este Decreto y revisada la documentación aportada, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dicha resolución concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo. En dicha notificación se informará de la medida, prioridad y Focus Área del Programa de Desarrollo Rural afectadas, así como las obligaciones que como beneficiarios deben cumplir. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la citada Ley.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin perjuicio de ser recurrido potestativamente en reposición ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Artículo 18. Control en la fase de concesión.

1. La Dirección General competente, a través del servicio instructor realizará los controles administrativos, que garanticen que la operación cumple las obligaciones aplicables por la normativa de la Unión Europea, nacional y autonómica y por el Programa de Desarrollo Rural de la región de Murcia 2014-2022 y demás normas y requisitos obligatorios, comprobando, como mínimo, de conformidad con el artículo 48.2 del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, lo siguiente:

a) La admisibilidad de la entidad beneficiaria. Que los grupos participantes reúnen las condiciones para ser beneficiarios de la ayuda y que éstos se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

b) Los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita la ayuda. Que el proyecto de cooperación es conforme a los contenidos mínimos del presente Decreto, y se ha justificado la moderación de costes. Que el presupuesto aportado al proyecto por cada uno de los grupos participantes no supera el presupuesto asignado a cada uno de ellos para proyectos de cooperación, de conformidad con Orden de 4/11/2016 y modificada el 08/06/2017.

c) La admisibilidad de los costes de la operación.

2. Los controles administrativos de solicitud de ayuda constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

3. Si la documentación presentada o los grupos cooperantes no reúnen la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al grupo coordinador para que en el plazo de 10 días subsane los defectos y/o presente la documentación necesaria, incluida en su caso la reformulación de la memoria o el presupuesto, con indicación de que transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se tendrá por desistido y se procederá al archivo del expediente. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 19. Modificación de la Concesión.

1. El Grupo coordinador, de acuerdo con los Grupos cooperantes, podrá plantear por escrito la modificación entre partidas o conceptos de gasto, tanto comunes como propias de los participantes, siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado y no se produzca un aumento del presupuesto global, ni de los presupuestos totales por grupo.

2. La modificación sólo podrá autorizarse cuando no suponga una alteración de los objetivos perseguidos con el proyecto.

3. Junto a la solicitud de modificación, el Grupo Coordinador presentará una memoria técnica detallada que describa las modificaciones planteadas, y los cambios de presupuesto necesarios.

4. No será necesario modificar la resolución de concesión, aunque si se necesitará autorización previa de los GAL's cooperantes implicados en la acción modificada, para modificaciones entre conceptos de gasto, siempre que no modifique el importe total concedido y siempre que ninguno de los conceptos se incremente más del 15% respecto a la resolución. Para incrementar un concepto por encima de este límite, hará falta modificación de la concesión. La compensación, en cualquier caso, deberá respetar el principio de moderación de costes.

5. La petición será examinada por la Dirección General competente, emitiéndose por su titular una resolución motivada autorizando o denegando las mismas y procediéndose, cuando sea necesario, a modificar la Orden de concesión.

6. Las solicitudes de modificación de concesión, incluidos los reajustes de anualidades, que afecten a las inversiones a realizar en el año en curso se presentarán antes del 15 de septiembre.

Capítulo III: Régimen de pago.

Artículo 20. Solicitud de pago.

1. Cada GAL justificará las acciones realizadas y ejecutadas individualmente y la proporción de acciones comunes que corresponda.

2. Los plazos de presentación de la solicitud de pago será anualmente antes del 15 de septiembre en la anualidad 2022 y mediante dos solicitudes a presentar antes del 15 de marzo y 15 de septiembre en las anualidades de 2023, 2024 y 2025.

Dichas solicitudes de pago responderán al ritmo de ejecución del proyecto subvencionado y se ajustarán al importe máximo a justificar en cada anualidad según la orden de concesión, abonándose la cuantía equivalente a la justificación presentada en cada solicitud de pago.

En el Anexo II.A se recoge el modelo de presentación de solicitudes de pago, que deberá completar únicamente el GAL Coordinador y en el Anexo II.B el modelo de solicitud de pago que deberá completar cada GAL.

3. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al GAL Coordinador para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 21. Justificación del pago de la ayuda.

1. El Grupo coordinador centralizará toda la información financiera y justificativa del proyecto, que presentará, junto a la solicitud de pago. En esta información se indicarán los gastos

preparatorios del proyecto y se especificarán claramente las actuaciones comunes y las propias, con la nomenclatura, estructura y presupuesto del proyecto aprobado y, en su caso, la distribución de estos gastos que se imputan a los Grupos socios que hayan participado en la ejecución del proyecto.

2. La justificación de la ayuda adoptará la forma de cuenta justificativa, a la que se refiere el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Para justificar las actividades realizadas, se presentarán las facturas correspondientes con un comprobante de pago. Las facturas y justificantes deberán ser de fecha anterior a la finalización del plazo de ejecución. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto previsto, presentado en la solicitud, se refieren.

3. La cuenta justificativa contendrá, al menos, la siguiente información y documentación:

a) Una memoria técnica de la ejecución, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según anexo VII.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos del proyecto de cooperación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago del documento acreditativo del mismo.

- Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.

- Los justificantes de pago de los gastos y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el perceptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.

- La documentación referente a los procedimientos de contratación a fin de justificar el cumplimiento de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Deberá incluirse la documentación referente a cada una de las fases realizadas, así como el contenido de los sobres cuando así se haya requerido en el procedimiento.

- Además de la cuenta justificativa deberá aportarse el resto de la documentación específica que resulte requerida en la resolución de concesión de la ayuda.

c) En el caso de que alguno o algunos de los solicitantes hayan denegado el consentimiento para su obtención telemática, certificados acreditativos de que tales solicitantes están al

corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Regional y la Seguridad Social.

d) Datos objetivos de indicadores de ejecución física y financiera, así como el informe de resultados.

4. Los gastos propios se justificarán mediante facturas a nombre del grupo cooperante que realice el gasto y al que se le haya otorgado la ayuda.

5. La justificación de gastos comunes se realizará mediante factura, de acuerdo con el artículo 14.2.a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, donde deberá consignarse la porción de base imponible y cuota que se le repercute. En el concepto de la factura se incluirá claramente referencia al proyecto de cooperación, seguida de la acción común realizada y porcentaje de imputación del gasto a cada Grupo de Acción Local.

Sin perjuicio de lo anterior el Grupo de Acción Local Coordinador podrá solicitar la factura a su nombre y realizará el pago de la misma de forma completa. Seguidamente requerirá el pago a los socios colaboradores del proyecto, según proceda, enviándoles copia de la factura, haciendo constar el importe correspondiente a cada socio colaborador participante en la acción común en el porcentaje que a cada uno le corresponda según el acuerdo de cooperación. Cada Grupo de Acción Local cooperante procederá al pago del importe en el porcentaje acordado, al Grupo de Acción Local coordinador antes de los 7 días de la fecha de vencimiento del pago de la factura. En caso de no existir fecha de vencimiento en la factura, se abonará dentro de los 7 días desde que el Grupo de Acción Local cooperante reciba el requerimiento del Grupo de Acción Local coordinador.

6. Las facturas presentadas se numerarán correlativamente, siguiendo el orden de la cuenta justificativa y del Anexo VIII y se sellarán con una estampilla que indique la ayuda para cuya justificación han sido presentados, así como la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención. El texto a recoger en dicha estampilla será el siguiente:

Esta factura queda anexa al NRUE de concesión..... como justificante de pago de una acción común por una imputación de..... €.

En caso de que la factura se haya generado como consecuencia de un gasto donde no intervengan todos los GAL, se deberá añadir también lo siguiente, repitiendo el siguiente estampillado por cada GAL implicado:

GAL _____ : Importe _____ €

Artículo 22. Pago de la ayuda.

1. Las operaciones subvencionadas en este Decreto deberán ejecutarse y justificarse conforme a la Orden de concesión de la ayuda.

2. Toda inversión por la que se solicita el pago deberá estar, a fecha de solicitud de pago, completamente ejecutada y justificada.

3. El periodo de ejecución del proyecto podrá ser plurianual y hasta el final del periodo de programación, teniendo como fecha límite de presentación de solicitudes de pago antes del 15 de septiembre de la última anualidad de concesión.

4. El total de los pagos anuales se ajustará al importe máximo a justificar en cada anualidad conforme a la orden de concesión.

5. El pago de las ayudas se realizará, una vez realizados los controles administrativos a las solicitudes de pago, sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados por los beneficiarios. En el control administrativo de las solicitudes de pago, de conformidad con el artículo 48.3 del Reglamento de ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se comprobará como mínimo, lo siguiente:

- a) La actuación finalizada en comparación con la actuación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados.
- c) La verificación de la moderación de los costes, en caso de no haberlo realizado en la fase de concesión.

Los controles administrativos de solicitud de pago constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Los controles administrativos de actividades de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización.

Asimismo, se realizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado de las solicitudes de pago, así como controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) Núm. 1303/2013 o los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

6. Todos los pagos del proyecto de cooperación deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin.

7. Si antes del pago se advirtiera que alguno de los grupos incurre en alguna de las circunstancias que le impiden obtener la condición de beneficiario, se abrirá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

8. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y

aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

9. Las penalizaciones tras los controles de admisibilidad de los gastos de la solicitud de pago, se aplicaran de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece que los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

El Servicio de diversificación de economía rural examinará la solicitud de pago presentada por el grupo beneficiario y se determinarán los importes subvencionables fijándose:

- a) El importe pagadero en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión.
- b) El importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 por ciento, se aplicará una penalización administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante no se aplicarán penalizaciones cuando el grupo beneficiario pueda demostrar, a satisfacción del órgano instructor, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la misma adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.

10. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican el pago de la ayuda las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dicha resolución que aprobará o denegará el pago la ayuda, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud de pago por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. Emitida la Propuesta, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dictará Orden por la que se proponga o deniegue el pago de la ayuda. La Orden se notificará al Grupo coordinador. La transferencia se realizará a cada cuenta del GAL beneficiario según lo indicado en cada solicitud, previa acreditación de su titularidad por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

La resolución del procedimiento de pago se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo. En dicha notificación se informará de la medida, prioridad y Focus Área del Programa de Desarrollo Rural afectadas, así como las obligaciones que como beneficiarios deben cumplir. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la citada Ley.

Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin perjuicio de ser recurrido potestativamente en reposición ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Capítulo IV: Reintegros y régimen sancionador.

Artículo 23. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: Pérdida del 100% de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: Pérdida del 100% de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: Pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el Art. 18.4 de la LGS y en el artículo 24 de este Decreto, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b), artículo 31.3) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003: Pérdida del 100% de la subvención.

e) Incumplimiento de las normas comunitarias aplicables a las inversiones objeto de subvención que se indican en la correspondiente declaración responsable: Pérdida del 100% de la subvención afectada.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: Pérdida del 100% de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los

fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones incompatibles, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad: Pérdida proporcional a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

h) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General competente de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:

h.1.) Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor al 10% del total:
Pérdida de la parte proporcional a la parte afectada.

h.2.) Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10% del total:
Pérdida del 100% de la subvención.

i) La obtención de otras ayudas compatibles cuando la acumulación de las subvenciones supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013: Pérdida de la parte proporcional hasta alcanzar los citados límites.

j) No registrar en la contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente: Pérdida del 100% de la subvención.

2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 24. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y procedimiento contemplados en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención, quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo V: Eficacia y publicidad.

Artículo 26. Publicidad

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad prevista en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se harán públicas conforme a lo que disponga la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras
(Firmado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE

Antonio Luengo Zapata
(Firmado electrónicamente al margen)

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA INTEGRADA PROYECTO DE COOPERACIÓN MEDIDA 19.3 DEL PDR

1. TITULO DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN:

TÍTULO:

2. DATOS DEL SOLICITANTE:

GAL COORDINADOR:

DENOMINACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

GAL COOPERANTES:

DENOMIMACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

DENOMIMACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

DENOMIMACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

3. TEMÁTICA DEL PROYECTO:

4. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

5. RELACION DE LAS EDL DE CADA GRUPO CON LOS OBJETIVOS:

6. ACTUACIONES PREVISTAS:

Comunes:

Propios a desarrollar en exclusivo por cada GAL:

7. INDICADORES A UTILIZAR PARA ANALIZAR RESULTADOS:

8. COSTE TOTAL DE PROYECTO:

Presupuesto total:

- Gastos comunes:
Procedimiento y porcentaje de reparto de gastos comunes

ACCIONES COMUNES	%	IMPORTE (€)	AYUDA (€)
Gal Coordinador			
Gal Cooperante 1			
Gal Cooperante 2			
Gal Cooperante 3			
TOTAL			

ACCIONES PROPIAS	IMPORTE (€)	AYUDA (€)
Gal Coordinador		
Gal Cooperante 1		
Gal Cooperante 2		
Gal Cooperante 3		
TOTAL		

9. PERIODO DE EJECUCIÓN

GENERAL:

Por grupo:

- o Gal Coordinador: _____
- o Gal cooperante _____
- o Gal cooperante _____
- o Gal cooperante _____

10. IBAN CUENTA ÚNICA:.....

En.....firmado electrónicamente por el apoderado o representante del grupo coordinador.

11. COMPROMISO DE CUMPLIR EL CÓDIGO DE CONDUCTA.

D./D^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____, DECLARO:
Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

ANEXO I BIS

SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA PROYECTO DE COOPERACIÓN MEDIDA 19.3 DEL PDR

- GAL COORDINADOR
- GAL COOPERANTE 1
- GAL COOPERANTE 2
- GAL COOPERANTE 3

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL:

DENOMINACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/blaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

2.-EXPONGO y declaro responsablemente:

- Que todos los que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.
- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de la Región de Murcia para la concesión de las ayudas que solicita, y se compromete a cumplir los establecido en el Decreto 76/2019 y sus modificaciones

Declaración responsable sobre subvenciones (art. 13 Ley 38/2003).

Declaro que el GAL al que represento, así como sus administradores y /o representantes, no están incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiarios de subvenciones, establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

Declaración responsable sobre financiación de cooperación (Art. 2d) y e) del Decreto 76/2019)

Los solicitantes declaran:

- Comprometerse a destinar las dotaciones financieras asignadas en esta ayuda exclusivamente a la preparación y realización de las actividades de cooperación dentro del proyecto común para todos los Grupos con derecho ayuda, establecidos como Estrategias de Desarrollo Local Participativo
- Disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

Declaración responsable sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas.

Que en relación al presente proyecto, a la fecha de hoy tiene concedidas y/o solicitadas las siguientes ayudas públicas:

Organismo	Fecha solicitud	Importe solicitado (€)	Fecha de aprobación	Importe recibido (€)

Se aporta la siguiente documentación escaneada y firmada electrónicamente:

1. Documento vinculante
2. Proyecto de Cooperación según contenidos mínimos

Sí / No : Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:

- Identidad DNI,
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT,
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de la incorporación de los datos personales contenidos en esta solicitud, así como de los que se recaben de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a un fichero automatizado, cuyo responsable es la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos con la finalidad de gestionar dicha ayuda.

El solicitante declara expresamente haber informado a las personas de contacto cuyos datos personales se facilitan en esta solicitud acerca de la existencia del fichero, del tratamiento.

3.- SOLICITO LA CONCESIÓN DE LA AYUDA SIGUIENTE para el proyecto de cooperación de título

ACCIONES	IMPORTE (€)	AYUDA (€)
ACCIONES COMUNES		
ACCIONES PROPIAS		
IMPORTE TOTAL (€)		

En.....firmado electrónicamente por el apoderado o representante del grupo.

ANEXO II
SOLICITUD INTEGRADA DE PAGO

ANEXO II.A
DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PAGO

El Grupo de Acción Local _____ con CIF _____, como GAL Coordinador, en virtud del Acuerdo de Cooperación suscrito en fecha _____ con los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia: GAL _____, GAL _____ y GAL _____, presenta las solicitudes de pago adjuntas a este documento, así como la documentación a presentar junto a las solicitudes de pago.

Solicitud de pago nº.1:

DENOMIMACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

Solicitud de pago nº.2:

DENOMIMACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

Solicitud de pago nº.3:

DENOMIMACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

Solicitud de pago nº.4:

DENOMIMACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

En.....firmado electrónicamente por el apoderado o representante legal del GAL Coordinador.

ANEXO II.B

SOLICITUD DE PAGO INDIVIDUALIZADA
PREPARACION Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE COOPERACION
MEDIDA 19.3 DEL PDR

GAL COORDINADOR

GAL COOPERANTE 1

GAL COOPERANTE 2

GAL COOPERANTE 3

TIPO DE PAGO: PARCIAL / FINAL

1. TITULO DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN:

TÍTULO:

2. DATOS DEL SOLICITANTE:

DENOMINACION SOCIAL:		
NIF:		
DOMICILIO (Calle/plaza/Avda/Nº):		
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	PROVINCIA:
Tel:	Tel. móvil:	Correo electrónico:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE:		
NIF:		

DECLARACIONES RESPONSABLES:

- Que todos los que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.
- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de la Región de Murcia para la concesión de las ayudas que solicita, y se compromete a cumplir lo establecido en el Decreto 76/2019 y sus modificaciones

Declaración responsable sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas.

Que en relación al presente proyecto, a la fecha de hoy tiene concedidas y/o solicitadas las siguientes ayudas públicas:

GAL	Fecha solicitud	Importe solicitado	Fecha de	Importe
-----	-----------------	--------------------	----------	---------

	pago	pago(€)	aprobación	recibido (€)

EXPONE:

1. Que con fecha.....de.....de 20.. el GAL..... solicitó una ayuda para preparación y realización de actividades de cooperación (Submedida 19.3) del PDR 2014-2020 Región de Murcia
- 2 .Que dicha solicitud de ayuda fue aprobada mediante Orden de....de.....de..... por un importe total de:.....
3. Que dicha solicitud originó el expediente número:.....
- 4º. Que para el presente pago se solicita y justifica el siguiente importe:

Acciones	IMPORTE JUSTIFICADO (€)/	IMPORTE SOLICITADO PAGO (€)
ACCIONES COMUNES		
ACCIONES PROPIAS		
TOTAL		

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

Se aporta la siguiente documentación escaneada y firmada electrónicamente:

1. Certificado de cuenta bancaria única dedicada al pago de las acciones objeto de subvención.
2. Memoria técnica de ejecución.
3. Memoria económica justificativa.
4. Tabla de relación clasificada de gastos. Cuenta justificativa.
5. Facturas o documentos contables de valor probatorio, numerado y estampillados, (Facturas estampilladas, documento pago, extracto bancario,)
6. Extracto bancario de la cuenta durante el periodo de ejecución
7. Documentación Justificativa del cumplimiento de la LCSP (Ley 9/2017)
8. Datos objetivos de indicadores. Informe de Resultados.

SOLICITO:

El abono de la subvención, mediante transferencia bancaria a la cuenta única facilitada en el escrito de aceptación de la ayuda, **IBAN:**

En.....firmado electrónicamente por el apoderado o representante legal del grupo.

Sí / No : Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:

- Identidad DNI,
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT,
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de la incorporación de los datos personales contenidos en esta solicitud, así como de los que se recaben de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a un fichero automatizado, cuyo responsable es la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos con la finalidad de gestionar dicha ayuda. El solicitante declara expresamente haber informado a las personas de contacto cuyos datos personales se facilitan en esta solicitud acerca de la existencia del fichero, del tratamiento.

ANEXO III

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Cheque	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha del cheque.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.</p>
2. Transferencia	<p>▶ Copia del resguardo bancario de transferencia.</p>
3. Letra de cambio	<p>▶ Fotocopia compulsada de la letra y documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.</p>
4. Pagaré	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha de vencimiento del pagaré.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré.</p> <p><i>*** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i></p>
5. Tarjeta de crédito	<p>▶ Resguardo del pago con tarjeta.</p> <p>▶ Fotocopia de la tarjeta de crédito utilizada para el pago.</p> <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pago.</p>

ANEXO IV

Documento vinculante: Contenidos mínimos del acuerdo de Cooperación.

Para el desarrollo del proyecto de cooperación se deberá establecer entre todos los GRUPO participantes un acuerdo **de cooperación**. Estará firmado por todas las entidades participantes y contendrá, al menos, las especificaciones siguientes:

1. Datos identificativos de los socios (Gal coordinador y cooperantes):
 - Nombre y CIF de la entidad; nombre y NIF de la persona que ejerce la representación legal; dirección postal, electrónica y teléfono.
2. Objeto del Acuerdo de cooperación: formalización de las relaciones entre los socios (Gal coordinador y cooperantes).
3. Descripción del proyecto:
 - a. Objetivos y área focal/áreas focales en que se enmarca el proyecto
 - b. Papel de cada participante en la organización y la implementación del proyecto.
 - c. Descripción de las actuaciones que se emprenderán para lograr los objetivos: identificación de actuaciones que se realizarán en común, y actuaciones que realizará en particular cada grupo
 - d. Acuerdos para la organización y el sistema de seguimiento y evaluación del proyecto.
 - e. Resultados esperados, impacto en el territorio y/o beneficiarios potenciales
4. Derechos y obligaciones de las entidades participantes.
5. Presupuesto:
 - a. Presupuesto total del proyecto y desglosado en:
 - i. Presupuesto de gasto de cada GRUPO por actuaciones
 - ii. Presupuesto de gastos comunes por actuaciones. Procedimiento y porcentaje de reparto de estos gastos
 - iii. Justificación de la Moderación de costes.
 - iv. Justificación de la Ley de Contratos del Sector Públicos. (Procedimientos de contratación previstos)
6. Cronograma de ejecución previsto por actuaciones.
7. Cláusula que permita nuevas adhesiones (opcional).
8. Acuerdo de solicitud de ayuda integrada a presentar cumplimentada conforme al Anexo I y autorización por cada grupo interviniente para su presentación por el Grupo Coordinador.
9. Especificaciones para publicitar la participación de las distintas Comunidades Autónomas y la Unión Europea en el supuesto de proyectos interregionales.
10. Compromiso de informar de los resultados a la Red Rural Nacional

11. Duración, modificación y causas de resolución.
12. Régimen de responsabilidad de los grupos en caso de reintegros o sanciones.
13. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

ANEXO V

Contenidos mínimos del Proyecto de Cooperación.

La memoria descriptiva a presentar junto a la solicitud de ayuda se ajustará al siguiente contenido mínimo y estructura:

1	COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN
1.1	Nombre del GRUPO propuesto como coordinador:
1.2	Ámbito geográfico de actuación
1.3	Justificación de su participación y de su papel como coordinador del Proyecto:
1.4	Descripción de las funciones y compromisos asumidos por el GRUPO coordinador:
2	INFORMACIÓN DE LOS GRUPOS COOPERANTES EN EL PROYECTO DE COOPERACIÓN (Cumplimentar una ficha por cada uno de los GRUPOS COOPERANTES)
2.1	Nombre del GRUPO cooperante:
2.2	Ámbito geográfico de actuación:
2.3	Justificación de su participación en el proyecto:
2.4	Acciones individuales que va a realizar y de las que se responsabiliza.
3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN
3.1	Denominación del Proyecto:
3.2	Justificación del Proyecto:
3.3	Descripción de los Objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir y su articulación con la EDLP
3.4	Descripción detallada de las actividades que se proponen realizar
3.5	Descripción del valor añadido que se prevé obtener:
3.6	Resultados previstos para el Proyecto de cooperación en todos los territorios participantes:
3.7	Ámbito geográfico de aplicación del Proyecto de Cooperación. Relación de municipios:
3.8	Plazo de ejecución del Proyecto. Cronograma previsto para las distintas actuaciones
3.9	Cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector público (Ley 9/2017) Previsión de Procedimientos de contratación (en su caso)
3.10	Financiación del proyecto
3.11	Justificación de las Moderación de costes. - Presupuesto detallado por partidas -

3.12	Presupuesto detallado del Proyecto de Cooperación, desglosado por capítulos por anualidades en función del plazo previsto de ejecución:		
Fases Proyecto	2021	2022	2023
Fase I: Asistencia Técnica Preparatoria	Importe	Importe	Importe
Fase II: Ejecución Proyecto	Importe	Importe	Importe

4	INCIDENCIA Y EFECTOS DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN
4.1	Previsión y justificación de los beneficiarios del Proyecto. Sectores hacia los que van dirigidas las acciones y actividades proyectadas, segmentos de la población afectados, con especial referencia a mujeres, jóvenes y otros grupos de especial consideración, y sectores económicos sobre los que el proyecto actúa de forma directa o indirecta:
4.2	Contribución a la creación de empleo:
4.3	Mejora del medio ambiente y valorización de los recursos naturales:
4.4	Grado de singularidad e innovación del Proyecto:
4.5	Grado de incidencia en el desarrollo rural de la Región de Murcia:
4.6	Contribución a mejorar la oferta turística de la zona:
4.7	Indicadores del proyecto

ANEXO VI

Contenidos mínimos memoria de ejecución

La memoria descriptiva a presentar junto a la solicitud de pago se ajustará al siguiente contenido mínimo y estructura:

1. ANTECEDENTES. Se realizará una breve descripción del proyecto de cooperación y de los grupos participantes, haciendo referencia a la concesión aprobada.
2. ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL PERIODO DE PAGO SOLICITADO. Se relacionan las actuaciones previstas, dividiendo en actuaciones comunes y las actuaciones propias de los GAL. Se hará referencia a los presupuestos aprobados
3. ACTUACIONES EJECUTADAS PARA EL PERIODO DE PAGO SOLICITADO. Se describe detalladamente las acciones realizadas, dividiendo en actuaciones comunes y las actuaciones propias de los GAL. Se hará referencia a los importes ejecutados.
4. APLICACION DE LA LCSP. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. (Descripción de los procedimientos de contratación empleado para cada actuación ejecutada)
5. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS EDLP. Se indicará a que objetivos contribuyen las actuaciones ejecutas respecto a los objetivos de las EDLP
6. RESUMEN DE EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES DEL PROYECTO. Se hará referencia a los indicadores de seguimiento planteados en el proyecto de cooperación y cómo influyen las distintas actuaciones ejecutas en ellos o en su caso el momento de comprobación de estos indicadores.
7. RESUMEN DEL PRESUPUESTO. Se detalla el presupuesto por Grupo de Acción Local, diferenciando entre los gastos de acciones comunes y los gastos propios de cada Grupo.
En los gastos comunes se indicara la parte correspondiente a cada Grupo.

Tabla resumen del presupuesto

	Gal Coordinador	Gal Cooperante 1	Gal Cooperante 2	Gal Cooperante 3	TOTAL
Gastos Comunes					
Gastos propios					
TOTAL					

ANEXO VII

Listas de gastos comunes

Los gastos comunes son aquellos inherentes al proyecto, que no corresponden a un grupo en concreto sino al conjunto de socios.

1 .Gastos comunes subvencionables en proyectos de cooperación LEADER

Serán subvencionables los gastos comunes inherentes a la ejecución del proyecto, correspondientes a los siguientes conceptos:

1. Gastos de personal laboral:

Son subvencionables los gastos del personal contratado expresamente para la realización de actividades inherentes al proyecto.

- a. Dietas.
- b. Gastos de viaje, estancia, alojamiento y manutención del personal contratado expresamente para la realización de actividades inherentes al proyecto
- c. Gastos de viaje, estancia, alojamiento y manutención del personal contratado por el grupo coordinador, o de alguno de los grupos socios del proyecto, siempre que estas dietas se deriven de viajes o actividades inherentes a la coordinación del proyecto, y siempre que esté establecido en el documento vinculante que regula el proyecto.

Los límites a la cuantía de las dietas se acogerán a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la normativa autonómica correspondiente en cada caso, si la hubiera y esta fuera más restrictiva.

(Los gastos contemplados en este epígrafe correspondientes a personas que no pertenezcan al GRUPO, serán gastos privativos de cada uno y por tanto no elegibles).

2. Contratación de servicios: La contratación de proveedores de servicios necesarios para el proyecto distintos de los de funcionamiento, como organización de jornadas, cursos, estudios, publicaciones, páginas web, asistencia telemática, elaboración de material audiovisual y promocional, gastos administrativos y jurídicos, así como asistencias técnicas con intermediarios, asesores y expertos en interpretación y traducción.

3. Adquisiciones de bienes materiales o inmateriales: La adquisición de bienes necesarios para el proyecto serán subvencionables con los siguientes límites:

- a. Por el total de su valor los bienes consumibles y los de amortización inferior a un año, siempre que sean de valor inferior a 2000 €.

- b. El resto de los bienes adquiridos serán subvencionables por el equivalente al coste de su arrendamiento o amortización por el tiempo que dure el proyecto, calculado a precios de mercado.

4. Arrendamientos: Los arrendamientos de bienes muebles.

Los conceptos que no estén incluidos en las categorías de esta lista, no serán considerados gastos comunes subvencionables

ANEXO VIII

Relación de facturas y justificantes de pago por GAL.

NRUE:.....

INVERSIÓN APROBADA		DOCUMENTO DE GASTO COMUN										DOCUMENTO PAGO*			OBSERV.
REFERENCIA/ CAPITULO	OPERACIÓN APROBADA	Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	CIF /NIF ACREEDOR	NOMBRE ACREEDOR	OBJETO DEL GASTO/ NOMBRE DE LA INVERSIÓN (breve descripción)	Base	IVA	Total	CÓDIGO	FECHA PAGO	IMPORTE PAGO		

*CÓDIGOS: 1-Transferencia, 2-Letra, 3-Pagaré, 4-Cheque bancario, 5-Tarjeta de crédito

INVERSIÓN APROBADA		DOCUMENTO DE GASTO PROPIO										DOCUMENTO PAGO*			OBSERV.
REFERENCIA/ CAPITULO	OPERACIÓN APROBADA	Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	CIF /NIF ACREEDOR	NOMBRE ACREEDOR	OBJETO DEL GASTO/ NOMBRE DE LA INVERSIÓN (breve descripción)	Base	IVA	Total	CÓDIGO	FECHA PAGO	IMPORTE PAGO		

*CÓDIGOS: 1-Transferencia, 2-Letra, 3-Pagaré, 4-Cheque bancario, 5-Tarjeta de crédito



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General. Servicio Jurídico
SJU 103/2022

INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE DECRETO Nº /2022 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERIODO 2014-2022 EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

La propuesta de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de las ayudas a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local para el periodo 2014-2022 en la Región de Murcia, se ampara en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005 establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones



LARA GUILLEN, MARIA BELEN 03/03/2022 11:15:13 BERNABE LOPEZ-MALENCO, MARIA DOLORES 03/03/2022 11:20:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) LARM-458ced46-9ab0-4572-473d-0050569b6280



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General. Servicio Jurídico
SJU 103/2022

de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente, siendo este Decreto, la norma especial dictada en este marco legal.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto se recogen las razones por las que los Grupos de Acción Local(GAL) son merecedores de la concesión directa en base al interés público, social, económico que representan en el desarrollo y ejecución de la submedida 19.3 del Plan de Desarrollo Rural(PDR en adelante) de la Región de Murcia 2014-2022, "*Preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local*", por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo rural establecidos en el marco de la reglamentación europea.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.

La posible naturaleza de este decreto, bien como disposición general o por el contrario como actos administrativos "*aplicativos*" tiene sus criterios de distinción, entre otros, en el Dictamen nº 94/2001 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Así en los supuestos que, al contrario de las disposiciones generales, el Decreto que regula la concesión directa de la subvención, sí determina específicamente los elementos subjetivos (beneficiario) y objetivos (importe exacto a percibir y actividad concreta) de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención, se agota con su aplicación, y no tiene vocación de permanencia en el tiempo, son considerados como actos administrativos aplicativos.

En este caso se cumplen estos requisitos calificadores del Decreto como acto administrativo, pues:

1.- Se determinan los beneficiarios concretos en el art.3 del texto del Decreto, que son los cuatro Grupos de Acción Local (GAL) siguientes:

- a) Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. NIF: G30480099.

LARA GUILÉN-MARIA BELÉN 03/03/2022 11:51:13 BERNARDO LÓPEZ-MATEO-MARIA DOLORES 03/03/2022 11:26:53
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-458ead46-9adb-a592-a73d-005056936280





- b) Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, NIF: G30510812.
- c) Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, NIF: G73099178.
- d) Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, NIF: G30519623.

2.- Importe exacto de la ayuda. Se recoge en el art. 10, que es de 712.820,00 euros, que se imputarán a la partida presupuestaria 17.03.00.531A470.29, proyecto: 45086 de los presupuestos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a distribuir en cuatro años para cada uno de los GAL.

El importe máximo subvencionable en concepto de actividad de cooperación, desglosado por cada GAL queda reflejado en el Presupuesto plurianualizado del siguiente cuadro:

ANUALIDAD	Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	GASTO PUBLICO TOTAL (€)
2022	22.996,40	15.315,80	17.607,90	15.361,90	71.282,00
2023	114.982,00	76.579,00	88.039,50	76.809,50	356.410,00
2024	80.487,40	53.605,30	61.627,65	53.766,65	249.487,00
2025	11.498,20	7.657,90	8.803,95	7680,95	35.641,00
TOTAL	229.964,00	153.158,00	176.079,00	153.619,00	712.820,00

3.- Actividad a realizar.

El objeto de este Decreto de ayuda es la materialización de un proyecto de cooperación LEADER entre los cuatro GAL, en el que uno de estos actuará como grupo coordinador junto con el resto los cuales actuarán como grupos cooperantes, para lo cual suscribirán un Convenio de colaboración que fije los compromisos de cada uno de ellos.

El proyecto de cooperación será conforme con la modificación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que han sido previamente

03/03/2022 11:20:53

03/03/2022 11:15:13 REMEDILOPEZ-MATECID, MARIA DOLORES

Esta es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-45bced46-9adb-4592-473d-00505696280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General. Servicio Jurídico
SJU 103/2022

aprobadas por Orden de 30 de diciembre de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El acto administrativo, en este caso, reviste la forma de Decreto del Consejo de Gobierno por estar prevista expresamente en el art. 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

TERCERA.- Procedimiento aplicable.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En particular respecto a los dictámenes e informes no se considera exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En cuanto a la publicación del Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005 no son necesarios los requisitos de publicidad, por lo que este conforme a lo dispuesto en su Disposición Final surtirá efecto desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el BORM.

Por otra parte, los arts. 14 y 15 de la Ley 7/2005, el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, exigen la remisión por las administraciones concedentes, en la CARM por la Intervención General como órgano responsable, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la

03/03/2022 11:20:53

BERNARDO LÓPEZ MATECINO, MARIA DOLORES

LARA GUILLEN, MARIA BELEN



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5b5aed46-9abb-4592-472c-0050565696280



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General. Servicio Jurídico
SJU 103/2022

información sobre la normativa reguladora y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, por lo que este Decreto por ser su normativa reguladora debe de ser remitida a la BDNS tras la publicación en el BORM.

CUARTO.- Competencia.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, la competencia de la aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente por razón de la materia, en virtud del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El proyecto se ha elaborado a instancias de la D. General de Política Agraria Común que es el órgano directivo al que corresponde las competencias y en materia de LEADER, tal como se establece en su artículo 5 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, (del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; en concreto la Dirección General de Política Agraria Común), y ha sido elevado al Consejero (art. 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

QUINTO.- El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la LSCARM:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria pública (Exposición de motivos, artículo 1).
- b) Régimen jurídico aplicable, en el artículo 2.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General. Servicio Jurídico
SJU 103/2022

c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual, en los artículos 3 a 9 beneficiarios, artículo 10: cuantía individual máximo a cada GAL por año.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención, en el Capítulo II Régimen de concesión, arts. 15 a 19, Capítulo III Régimen de Pago y justificación, arts. 20 a 22 y 12 a 14.

El procedimiento de concesión y de pago se inicia mediante la presentación por el GAL coordinador de la solicitud de ayuda integrada (Anexo I) conforme al Acuerdo de Cooperación al que adjuntará el proyecto de cooperación, tras la comprobación de la coherencia de este con el del Proyecto común y demás requisitos administrativos derivados de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Región de Murcia, y normativa europea, la concesión de la ayuda se hará efectiva mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Los pagos serán anuales según solicitud de pago hasta el año 2025, y se concederán conforme a la Orden de concesión y se ajustará al importe máximo a justificar en cada anualidad.

Este Decreto se ajusta, en los aspectos concretos que les son de aplicación específica, a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Región de Murcia.

La normativa de aplicación europea al que se debe de ajustar en la tramitación de la ayuda es el Reglamento (UE) 1305/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la

02/03/2022 11:20:53

BELEM LOPEZ-MATECINO, MARIA DOLORES

LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5bcaad4e-9a0b-4592-af7d-005056966780





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General. Servicio Jurídico
SJU 103/2022

ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022.

SÉPTIMA.-Documentación obrante en el expediente:

1.- Consta la declaración del Servicio que el borrador del proyecto del nuevo Decreto se ha notificado a los cuatro GAL y han efectuado alegaciones al respecto.

2.- Se aporta al expediente el Informe-Propuesta de Decreto a instancias de la Jefa de Servicio de Diversificación de la Economía Rural con la aceptación conforme por la Dirección General de Política Agraria Común, conteniendo como Anexo la Propuesta de Decreto (fecha 2 de marzo de 2022 ((CSV) CARM-bf6f14c9-9a03-4dc9-955a-0050569b6280)), y solicitando al Consejero la tramitación del Decreto.

4.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

5.- Se adjunta al expediente el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente de la Jefa del Servicio Económico de la Consejería de Agua, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 4 de febrero de 2022 (CSV) CARM-6b091aaf-8596-a6d6-d1e2-0050569b6280 declarando conforme a los datos registrados por el sistema SIGEPAL que:

“En el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado del mismo por importe de 71.282,00 €.

Para hacer frente al gasto de carácter plurianual para el ejercicio 2023 por importe de 356.410,00 €, para el ejercicio 2024 por importe de 249.487,00 € y para el ejercicio 2025 por importe de 35.641,00 €, con cargo a esa misma partida y proyecto de inversión, no se superan los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la

03/03/2022 11:20:53

03/03/2022 11:15:13 BERNABE LÓPEZ-MAESTRO, MARIA DOLORES

LARA GUILLEN, MARIA BELEN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.A) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c5bce46-9a0b-4572-873d-0050569b6280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General. Servicio Jurídico
SJU 103/2022

Región de Murcia, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales”.

6.- Se adjunta el Informe de Control a Priori (10/02/2022 (CSV) CARM-d4f13064-8a6c-096f-2900-0050569b6280) de la Autoridad de Gestión del PDR en la Región de Murcia, que es la Dirección General de Política Agraria Común, en el que al objeto de la aprobación del Decreto este incorpora los criterios de admisibilidad y la información de obligaciones y de publicidad a los beneficiarios conforme a lo establecido en el PDR 2014-2022, y que el presupuesto asignado en la convocatoria de 712.820,00 € es conforme con el crédito asignado a la submedida 19.3 en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia PDR-RM-14-22.

En atención a lo expuesto anteriormente, se concluye que el proyecto de DECRETO Nº /2022 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de las ayudas a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los Grupos de Acción Local, de la submedida 19.3 del PDR- RM 2014-2022, se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente.

La Técnico Superior.

(documento firmado electrónicamente al margen)

M^a Belén Lara Guillén

V^o. B^o.

La Jefe del Servicio Jurídico

(documento firmado electrónicamente la margen)

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

LARA GUILLEN, MARIA BELEN 02/03/2022 11:51:31 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 02/03/2022 11:30:53
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firmas se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d4f13064-8a6c-096f-2900-0050569b6280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
Secretaría General

D^a. MARIA ANGELES CAÑADAS VILLENA, JEFA DE SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICA que, en relación con el expediente relativo a la concesión directa de la ayuda prevista para la ejecución de la submedida 19.3 del Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, correspondiente a las preparación y realización de las actividades de cooperación para los Grupos de Acción Local contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local, por un importe total de 712.820,00 €, para cuatro anualidades, en la partida presupuestaria 17.03.00.531A.470.29, proyecto de gasto número 45086, y conforme a los datos registrados por el sistema SIGEPAL:

En el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto derivado del mismo por importe de 71.282,00 €.

Para hacer frente al gasto de carácter plurianual para el ejercicio 2023 por importe de 356.410,00 €, para el ejercicio 2024 por importe de 249.487,00 € y para el ejercicio 2025 por importe de 35.641,00 €, con cargo a esa misma partida y proyecto de inversión, no se superan los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la Región de Murcia, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales.

Para que conste, firmo el presente certificado en Murcia.
(Firmado electrónicamente)

04/02/2022 09:42:04

CAÑADAS VILLENA, MARIA ANGELES

Es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-44091m01-8576-ab06-01e2-00505696280



4



INFORME-PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERIODO 2014-2022 EN LA REGIÓN DE MURCIA.

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) de la Región de Murcia 2014-2020 contempla en su medida 19 el Desarrollo Local Participativo como un instrumento de política territorial que responde al reto principal de conseguir un desarrollo equilibrado, utilizando los principios metodológicos Leader. El método Leader consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local (en adelante Grupos), elaboran y ejecutan una estrategia de desarrollo para un territorio determinado aprovechando sus recursos.

Este enfoque ascendente implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local. Estos aspectos se ven reforzados en la 4ª modificación del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 28 de junio de 2018, pasando a ser vigente desde dicho momento la quinta versión del Programa.

Las órdenes de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente y 8 de junio de 2017 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, recogen la Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a desarrollar por los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia.

Con fecha 21 de julio de 2017, se firman los cuatro Convenios de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y las Asociaciones como Grupos de Acción Local Provisional (Grupos), para la aplicación en su ámbito territorial de la correspondiente Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

En fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dicta Orden de modificación de las ordenes de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente y 8 de junio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, relativas a la Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo en relación a los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia, previstas en la Medida 19.3 (leader) del programa de desarrollo rural de la misma, periodo 2014-2022.

Esta última Orden viene sustentada por las solicitudes de modificación presentadas por los cuatro GAL, como consecuencia de la pandemia y situación de fuerza mayor causada por el COVID-19, consisten en sustituir los proyectos de Cooperación de la medida 19 (LEADER) del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.3, previstos en cada EDLP de cada Grupo de Acción Local por un único proyecto de promoción conjunta del territorio, que favorezca el consumo de productos locales, el impulso del comercio local, la promoción de marcas territoriales turísticas, etc., con la misma asignación financiera que ya disponían por la Orden de 8 de junio de 2017, para el periodo 2014-2022.

02/03/2022 09:35:35 VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO Este es una copia electrónica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.d) de la Ley 9/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) LAMH-9161149-9a03-4c05-935c-00505696b6280



Por otra parte el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

Considerando el interés económico y social de que se desarrolle y ejecute la medida 19.3 del PDR, "Preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local", por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo rural y a la mejora de las relaciones entre territorios rurales, lo que influye muy significativamente en la transferencia de resultados y en la promoción del conocimiento de las estrategias de desarrollo local participativo, queda justificado, por lo tanto, la aprobación de un nuevo Decreto de concesión directa que regule la concesión de ayudas públicas a los GAL de la Región de Murcia.

Por todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las competencias atribuidas por el art. 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

SE PROPONE

PRIMERO: El texto normativo que se adjunta en el Anexo.

SEGUNDO: Trasladar el expediente correspondiente al órgano competente para su tramitación.

**LA JEFA DE SERVICIO DE
DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA
RURAL**

(A fecha de la firma electrónica)

Fdo.: M^a Teresa Villaescusa López

**Vº.Bº y CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
AGRARIA COMÚN**

(A fecha de la firma electrónica)

Fdo.: Juan Pedro Vera Martínez

07/03/2022 09:35:35

07/03/2022 09:14:37

VILLAESCUSA LOPEZ, TERESA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-568143-9a03-4d9-955a-00505956280



Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.
- Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, firmado el 30 de octubre de 2014 por España y la Comisión Europea.
- Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección, y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los GAL que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.
- Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.
- Orden de fecha 30 de diciembre de 2021 para la modificación de las Ordenes de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente y 8 de junio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, ambas relativas a la selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo en relación a los Grupos de Acción Local de la región de Murcia, previstas en la medida 19.3 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de la misma, Periodo 2014-2022
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones objeto de ayuda deberán, además de cumplir con la normativa vigente, ser acorde a las prioridades y contenidos establecidos en las distintas EDLP aprobadas para cada territorio y sus modificaciones, así como a los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Grupos de Acción Local (BORM 24/07/2017).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta ayuda, los GAL cuya EDLP fue seleccionada por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 8 de junio de 2017, siendo los siguientes:



- a) Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. NIF: G30480099.
- b) Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia, NIF: G30510812.
- c) Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, NIF: G73099178.
- d) Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, NIF: G30519623.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiarios los Grupos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago. La solicitud de participación en un proyecto de cooperación implica la autorización a la Dirección General de Política Agraria Común para recabar los respectivos certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los órganos de la Administración Tributaria de la Región de Murcia y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando los Grupos denieguen expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberán aportar los certificados citados.
- b) No incurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable por parte de los Grupos, firmado por el secretario del mismo con el Vº Bº del Presidente.
- c) Haber firmado el correspondiente convenio de colaboración con la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para la aplicación de una EDLP en el marco del PDR 2014-2022.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y nº. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de Murcia.

En particular, los beneficiarios de la ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la ayuda, de conformidad con la documentación presentada en la solicitud, en la forma y plazos establecidos.
- b) Comunicar a la Dirección General competente, a través del grupo coordinador, cualquier eventualidad que pueda alterar o dificultar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda modificarse el contenido o la cuantía de la resolución, que, en todo caso, necesitará autorización de la Dirección General. La comunicación deberá realizarse, como máximo, en el plazo de un mes desde que el beneficiario tenga conocimiento de la eventualidad.
- c) Facilitar a la Administración autonómica, estatal o comunitaria la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 16.c de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, y Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de Murcia, así como someterse a las medidas de control y fiscalización que lleve a cabo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma o de otros órganos de control nacionales o comunitarios.

- d) Comunicar de inmediato a la Dirección General competente y, en todo caso, con anterioridad a la justificación, cualquier subvención, ayuda o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier origen haya solicitado o le haya sido concedida o pagada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y los compromisos asumidos con los socios cooperantes y con los agentes colaboradores en el Acuerdo de cooperación.
- f) Justificar los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen en este Decreto, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de las operaciones realizadas así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea.
- g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control cinco años desde el último pago.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, junto con sus intereses de demora, en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- i) Cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios en la normativa nacional o autonómica aplicable, en la convocatoria o en la resolución de concesión.
- j) Llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada.
- k) Proporcionar al órgano concedente toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación completo del proyecto de cooperación.
- l) Comprometerse a destinar las dotaciones financieras asignadas exclusivamente a la preparación y realización de las actividades de cooperación dentro del proyecto común de cooperación citado en el presente Decreto.
- m) Mantener la condición de GAL y disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo, de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.
- n) Mantener la cuenta bancaria única a nombre de los beneficiarios para esta subvención donde se realizarán todos los pagos del proyecto.
- o) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo



Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resaltando el carácter público de la financiación.

- p) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.
- q) Mantener las inversiones subvencionadas durante un periodo mínimo de 5 años siguientes al pago final a la entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 6. Proyecto de cooperación: contenido y requisitos.

1. En el ámbito del PDR de la Región de Murcia en que se desarrolla este Decreto de cooperación, se entiende por proyecto de cooperación LEADER aquel en el que participa un Grupo de Acción Local de la Región de Murcia que actuará como grupo coordinador junto con el resto de Grupos de Acción Local de la Región que actuarán como grupos cooperantes.

Los proyectos de cooperación se materializarán mediante la ejecución, por parte de los socios (grupos) cooperantes de actividades de cooperación, con la participación, en su caso, de otros agentes colaboradores.

2. El proyecto de cooperación será conforme con las correspondientes Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

3. El proyecto de cooperación incluye:

- a) Acciones propias: Acciones y gastos del proyecto en los que sólo participe uno de los grupos.
- b) Acciones comunes: Acciones y gastos del proyecto en los que al menos participen dos Grupos.

4. El proyecto de cooperación deberá recoger los contenidos mínimos establecidos en el anexo VII de este decreto.

5. Para ser objeto de la ayuda, el proyecto deberá estar relacionado con alguno de los aspectos recogidos en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º.1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y, en particular, deberá tener los siguientes requisitos:

- a) Implicará la puesta en común de ideas, conocimientos, recursos humanos y materiales, incluidos los financieros, en torno a la consecución de un objetivo de interés compartido y mediante la ejecución de las acciones que se consideren necesarias.
- b) Deberá respetar los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación.
- c) Los gastos preparatorios de estudios o intercambio de información podrán tener la consideración de fase previa, pero no de proyecto de cooperación como tal.



- d) Promoverán la participación de los sectores socioeconómicos del territorio, tanto públicos como privados, afectados por los fines y objetivos del proyecto, debiendo ser coherentes con los objetivos de las Estrategias de Desarrollo Local.
- e) Serán de carácter no productivo. Se consideran proyectos no productivos aquellos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.
- f) La cooperación no se podrá limitar a un intercambio de experiencias y deberá implicar la ejecución de una acción común integrada para la consecución de un objetivo compartido.

6. El proyecto de cooperación deberá quedar recogido en un acuerdo de cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 7. Acuerdo de Cooperación.

1. El Grupo coordinador y el resto de socios cooperantes suscribirán un documento vinculante, denominado Acuerdo de Cooperación, que tendrá el contenido mínimo que se detalla en el Anexo IV del presente Decreto.
2. El acuerdo de cooperación deberá ser aprobado por la D.G con competencias en Desarrollo Rural.

Artículo 8. Grupo coordinador.

1. El Grupo coordinador es el responsable final de la ejecución del proyecto y el interlocutor con la Dirección General.
2. El Grupo coordinador será designado por acuerdo de los Grupos de Acción Local de la Región de Murcia en el acuerdo de cooperación.
3. El Grupo coordinador asumirá las obligaciones necesarias para evidenciar su liderazgo real. En concreto asumirá, entre otras, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la redacción del proyecto de cooperación, elaborar la propuesta del acuerdo de Cooperación y, en su caso, la creación formal de la estructura jurídica común.
- b) Dirigir y coordinar el proyecto de cooperación, así como el control, supervisión y seguimiento del mismo, en todos sus aspectos (técnicos, financieros, de participación, etc.).

A este respecto, deberá presentar al órgano concedente un informe final al término del proyecto.

- c) Verificar los compromisos asumidos por cada cooperante hasta la correcta realización del proyecto.
- d) Dirigir y coordinar la «post-ejecución»: cierre financiero del proyecto, promoción del proyecto y divulgación a la población.





- e) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, centralizando toda la información financiera y justificativa del proyecto.
- f) Acreditar, en el momento de solicitar la ayuda y los correspondientes pagos, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en el presente decreto, que los distintos beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Regional y la Seguridad Social.
- g) Presentar el Proyecto de Cooperación con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo VII, así como el acuerdo de cooperación, con el contenido establecido en los Anexos IV y los gastos y el presupuesto para su ejecución.
- h) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada Grupo, con el fin de asegurar la correcta implementación del conjunto.
- i) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado, organizar intercambios entre los Grupos y preparar los documentos necesarios.
- j) Constituir el canal de comunicación entre los Grupos y la Dirección General competente. En particular, enviar todas las informaciones recibidas con respecto al proyecto en ambas direcciones.
- k) Presentar ante el órgano instructor del procedimiento la solicitud de ayuda y las solicitudes de pago, así como la documentación pertinente para cada solicitud.

Artículo 9. Grupos cooperantes.

1. Se considerarán grupos cooperantes los que participen activa y económicamente en el proyecto de cooperación y que, a tal fin, hayan suscrito el acuerdo de cooperación que lo regula.

2. Los Grupos cooperantes estarán obligados a:

- a) Tomar parte en las actividades del proyecto.
- b) Asumir sus compromisos conforme con el acuerdo de Cooperación firmado.
- c) Comunicar al Grupo coordinador las tareas que son de su responsabilidad antes de su ejecución y facilitar la labor de coordinación del Grupo coordinador.
- d) Controlar y promocionar todos los aspectos de su parte del proyecto, así como la redacción de su parte de los informes anuales, en su caso, y del informe final de cooperación.
- e) Asumir la responsabilidad administrativa y financiera de la parte del proyecto que lleve a cabo.
- f) Facilitar su plan de financiación del proyecto y llevar a cabo las negociaciones para conseguir las aportaciones financieras necesarias en su ámbito territorial, así como informar al Grupo coordinador de las solicitudes de financiación y de la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- g) Conservar todos los documentos contables justificativos del gasto efectuado, así como

la información sobre financiación del proyecto y facilitarlo a las autoridades competentes y al Grupo coordinador.

Artículo 10. Financiación. Cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas reguladas en el presente Decreto serán cofinanciadas, por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Los porcentajes de financiación serán del FEADER 63,0% y CARM 37,0%.

2. El coste total de las actividades subvencionadas con el presente Decreto asciende a 712.820,00 euros, que se imputarán a la partida presupuestaria 17.03.00.531A470.29, proyecto: 45086 de los presupuestos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

3. El importe máximo subvencionable en concepto de actividad de cooperación, desglosado por Grupo de Acción Local queda reflejado en el Presupuesto plurianualizado del siguiente cuadro:

ANUALIDAD	Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	GASTO PUBLICO TOTAL (€)
2022	22.996,40	15.315,80	17.607,90	15.361,90	71.282,00
2023	114.982,00	76.579,00	88.039,50	76.809,50	356.410,00
2024	80.487,40	53.605,30	61.627,65	53.766,65	249.487,00
2025	11.498,20	7.657,90	8.803,95	7680,95	35.641,00
TOTAL	229.964,00	153.158,00	176.079,00	153.619,00	712.820,00

4. La ayuda tendrá carácter de subvención y será aplicable al 100% de los costes elegibles relacionados con la actividad de Cooperación según el presente Decreto.

5. La asignación financiera determinada por el cuadro financiero quedará supeditada a la correspondiente concesión de ayudas.

6. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios mediante el oportuno reajuste de anualidades, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas.

7. Los beneficiarios podrán solicitar anticipos en los términos expresados en el artículo 17.3.k y 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, previa presentación de aval. Los anticipos se concederán conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

8. La concesión de la ayuda queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes y en el cuadro financiero del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022.





Artículo 11. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de fuentes de financiación nacionales o por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra para un mismo gasto o inversión subvencionable.

2. Se deberá comunicar al órgano concedente, en cualquier momento del procedimiento, la obtención de otras ayudas solicitadas o concedidas que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

En los proyectos de cooperación, serán subvencionables:

De forma general se considerarán gastos subvencionables los directamente relacionados con el proyecto de cooperación, necesarios para su correcta preparación o desarrollo y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de los plazos establecidos.

1. Los gastos de la fase de asistencia técnica preparatoria, así como los generados para la preparación y redacción del proyecto de cooperación, aunque no se lleve a cabo el proyecto. Estos gastos no podrán superar el 10% del coste del proyecto aprobado.

1.1. Entre los costes subvencionables en la fase de asistencia técnica preparatoria podrá incluirse los costes derivados de:

- a) Costes previos al lanzamiento del proyecto: actuaciones organizativas, análisis previos, elaboración de borradores o anteproyectos de cooperación, estudios de viabilidad, costes de traducción, asesoramiento, etc.
- b) Asistencia a reuniones con socios potenciales: viaje, alojamiento, honorario de intérpretes, etc.
- c) Redacción del Proyecto.
- d) Preparación de procedimientos de contratación

2. Los gastos de ejecución del proyecto de cooperación, derivados de la realización de las actuaciones definidas en el proyecto deberán referirse a acciones del proyecto, con el máximo detalle y especificando si se trata de gastos relativos a acciones comunes de los grupos participantes en el proyecto o a acciones propias de un grupo.

2.1. Entre los costes subvencionables en el marco de la ejecución del proyecto se podrán incluir:

- a) Programas de formación específica en materia de cooperación: formación de formadores, formación de empresarios y de representantes sociales interesados en la cooperación, formación de coordinadores de proyectos y apoyo a los grupos coordinadores en las labores inherentes a su condición.

- b) Recopilación y divulgación de buenas prácticas en materia de cooperación.
- c) Asesoramiento contable, jurídico y fiscal.
- d) Material audiovisual y promocional y de asistencia telemática.
- e) Contratación temporal de personal experto o personal técnico, becarios o personal en prácticas por parte de los Grupos participantes, así como los gastos del personal ya contratado. La imputación al proyecto de cooperación de personal ya contratado, cuando la dedicación sea parcial debe quedar debidamente justificada y en contabilidad diferenciada,
- f) Gastos de promoción en que incurran los Grupos participantes en el proyecto de cooperación, siempre que se justifique su vinculación con el proyecto y su repercusión en términos de desarrollo rural.

3. Los gastos efectuados por el Grupo coordinador en el ejercicio de las funciones de coordinación.

4. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal serán subvencionables para las personas del equipo técnico con vínculo laboral con el Grupo y deberán estar justificados y relacionados directamente con el proyecto de cooperación. En base a la moderación de estos gastos, los importes máximos se basarán en los establecidos a tal efecto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En particular, se aplicarán los siguientes importes máximos:

- a) Alojamiento: 65,97 euros.
- b) Manutención: 18,70 euros para comida y 18,70 euros cena.
- c) Desplazamientos: se computarán desde la sede del grupo hasta el destino y viceversa, con un máximo de 0,19 euros por kilómetro. También se incluirán los costes de desplazamientos en vehículos contratados, como autobuses, para los que deberá justificarse la moderación de costes.
- d) Fuera del territorio español, se aplicarán los límites establecidos en el Anexo III de dicho Real Decreto.

5. Los gastos en publicidad solo serán subvencionables si las publicaciones indican claramente en la página de portada la participación de la Unión Europea a través de FEADER, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, e incorporen el logotipo LEADER.

Los sitios web deberán mencionar dicha contribución al menos en la página de portada, e incluir un hipervínculo con el lugar de la Comisión Europea dedicado a FEADER y con la web de la Dirección General competente.

6. Asimismo, sería subvencionable la contratación de proveedores de servicios necesarios para el proyecto distintos de los de funcionamiento, como organización de jornadas, cursos, estudios, publicaciones, páginas web, asistencia telemática, elaboración de material



audiovisual y promocional, gastos administrativos y jurídicos, así como asistencias técnicas con intermediarios, asesores y expertos en interpretación y traducción.

7. Adquisiciones de bienes materiales o inmateriales por proyecto: La adquisición de bienes necesarios para el proyecto serán subvencionables con los siguientes límites:

- a) Por el total de su valor los bienes consumibles y los de amortización inferior a un año, siempre que sean de valor inferior a 2.000 €.
- b) El resto de los bienes muebles adquiridos serán subvencionables a precio de mercado.

8. Arrendamientos: Los arrendamientos de bienes muebles.

9. Será subvencionable el IVA no recuperable según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento 1303/2013. Serán los perceptores finales los que deberán acreditar la subvencionabilidad del IVA.

10. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, debiendo la Administración comprobar tal extremo mediante el procedimiento de moderación de costes.

11. En ningún caso el importe de la ayuda concedida a un proyecto podrá superar, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada. Cuando, tras percibir varias ayudas o subvenciones compatibles entre sí, se supere el coste de la actividad subvencionada, se procederá en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se podrán considerar subvencionables los gastos realizados con posterioridad a la publicación de este Decreto, en el caso acciones preparatorias para el desarrollo de la actual estrategia de desarrollo local participativo o de estrategias anteriores seleccionadas por Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 8 de junio de 2017, con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio y dentro del plazo máximo de ejecución del proyecto indicado en la resolución de concesión o, en su caso, de las modificaciones de la misma.

No se considerará que un proyecto está iniciado cuando las actividades desarrolladas con anterioridad a la solicitud de ayuda, se correspondan con los gastos previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) Núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

12. Tanto a la solicitud de ayuda, como a las solicitudes de pago se le efectuarán los controles administrativos referidos en artículo 48 del Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Artículo 13. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables:

- a) Los gastos generales y de funcionamiento de los grupos participantes, no relacionados con el proyecto de cooperación.

07/03/2022 09:35:35

02/03/2022 09:14:37 VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

VILLASCUSA LOPEZ, MARIA TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3061149-9a03-44c9-955a-000505996280



- b) Los gastos correspondientes a grupos y entidades colaboradoras de otras regiones.
- c) Los gastos de personal que superen el 40% de los gastos elegibles del proyecto.
- d) Los intereses deudores, intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos financieros, salvo aquellos que se deduzcan del proyecto de cooperación y se aprueben en el documento vinculante.
- f) Gastos de garantía bancaria.
- g) Comisiones de descubierto.
- h) Gastos de procedimientos judiciales.
- i) Los gastos anteriores a la solicitud de ayuda, a excepción de los gastos indicados en el artículo 13.
- j) Gastos y atenciones protocolarias o de representación.
- k) Los gastos relativos a los subcontratos que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
- l) El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
- m) Cualquier otro gasto que no esté relacionado con la puesta en marcha o la ejecución de proyecto de cooperación.

Artículo 14. Moderación de costes.

1. Los presupuestos de las inversiones o actuaciones para las que se solicita ayuda deberán ajustarse a los precios de mercado, sin que puedan ser superiores en ningún caso.
2. El principio de moderación de costes deberá respetarse en todos los expedientes de pago y se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014.

Como norma general, el solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren. En este supuesto, el control de la moderación de costes se realizara por algunos de los otros supuestos contemplados en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014. Las ofertas presentadas deberán desglosar claramente las distintas acciones para las que se solicita ayuda así como sus importes correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 60.4 del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, no obstante lo dispuesto en su artículo 48, apartado 2, letra e), la verificación de la moderación de los costes se podrá efectuar en la fase de los controles administrativos de la solicitud de pago.



Capítulo II: Régimen de concesión.

Artículo 15.- Instrucción.

1. La Dirección General de Política Agraria Común a través del Servicio de diversificación de la economía rural será la encargada de la instrucción de los procedimientos derivados del presente Decreto y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse.

Artículo 16. Solicitud de ayuda.

1. El Grupo coordinador del proyecto será el encargado de presentar la solicitud de ayuda integrada (Anexo I), conforme al Acuerdo de Cooperación y suscrita por el propio grupo coordinador que adjuntará el proyecto de cooperación, así como la documentación correspondiente a la totalidad del proyecto.

2. Además el Grupo coordinador presentará la solicitud de cada uno de los grupos intervinientes, solicitudes suscritas por el apoderado o representante legal de cada grupo en el modelo establecido en el Anexo I Bis.

2. El plazo de presentación de la solicitud de ayuda será de seis meses desde la publicación de este Decreto. La solicitud de ayuda podrá presentarse a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La solicitud se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente mediante presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>.

4.- Con la solicitud debe de acompañarse la declaración responsable de cumplir con el código de conducta aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 que se adjunta como punto 11 del Anexo I de este Decreto.

Artículo 17. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada a cada GAL cooperante admisible por el importe correspondiente a sus acciones propias y su parte correspondiente de las acciones comunes, mediante el procedimiento de concesión directa según lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 23.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención total constará de una ayuda que englobará los gastos preparatorios y los gastos de ejecución del proyecto.

3. La concesión de la ayuda se hará efectiva mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, tras la tramitación y control administrativo de



la solicitud de concesión del proyecto de cooperación. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de las subvenciones reguladas en este Decreto y revisada la documentación aportada, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dicha resolución concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo. En dicha notificación se informará de la medida, prioridad y Focus Área del Programa de Desarrollo Rural afectadas, así como las obligaciones que como beneficiarios deben cumplir. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la citada Ley.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin perjuicio de ser recurrido potestativamente en reposición ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Artículo 18. Control en la fase de concesión.

1. La Dirección General competente, a través del servicio instructor realizará los controles administrativos, que garanticen que la operación cumple las obligaciones aplicables por la normativa de la Unión Europea, nacional y autonómica y por el Programa de Desarrollo Rural de la región de Murcia 2014-2022 y demás normas y requisitos obligatorios, comprobando, como mínimo, de conformidad con el artículo 48.2 del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, lo siguiente:

a) La admisibilidad de la entidad beneficiaria. Que los grupos participantes reúnen las condiciones para ser beneficiarios de la ayuda y que éstos se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

b) Los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita la ayuda. Que el proyecto de cooperación es conforme a los contenidos mínimos del presente Decreto, y se ha justificado la moderación de costes. Que el presupuesto aportado al proyecto por cada uno de los grupos participantes no supera el presupuesto asignado a cada uno de ellos para proyectos de cooperación, de conformidad con Orden de 4/11/2016 y modificada el 08/06/2017.

c) La admisibilidad de los costes de la operación.

02/03/2022 09:35:35

02/03/2022 09:14:32 VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

VILLACECILIA LÓPEZ, MARIA TERESA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b161149-9a03-4dc9-955a-00505966780



2. Los controles administrativos de solicitud de ayuda constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

3. Si la documentación presentada o los grupos cooperantes no reúnen la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al grupo coordinador para que en el plazo de 10 días subsane los defectos y/o presente la documentación necesaria, incluida en su caso la reformulación de la memoria o el presupuesto, con indicación de que transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se tendrá por desistido y se procederá al archivo del expediente. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 19. Modificación de la Concesión.

1. El Grupo coordinador, de acuerdo con los Grupos cooperantes, podrá plantear por escrito la modificación entre partidas o conceptos de gasto, tanto comunes como propias de los participantes, siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado y no se produzca un aumento del presupuesto global, ni de los presupuestos totales por grupo.

2. La modificación sólo podrá autorizarse cuando no suponga una alteración de los objetivos perseguidos con el proyecto.

3. Junto a la solicitud de modificación, el Grupo Coordinador presentará una memoria técnica detallada que describa las modificaciones planteadas, y los cambios de presupuesto necesarios.

4. No será necesario modificar la resolución de concesión, aunque si se necesitará autorización previa de los GAL's cooperantes implicados en la acción modificada, para modificaciones entre conceptos de gasto, siempre que no modifique el importe total concedido y siempre que ninguno de los conceptos se incremente más del 15% respecto a la resolución. Para incrementar un concepto por encima de este límite, hará falta modificación de la concesión. La compensación, en cualquier caso, deberá respetar el principio de moderación de costes.

5. La petición será examinada por la Dirección General competente, emitiéndose por su titular una resolución motivada autorizando o denegando las mismas y procediéndose, cuando sea necesario, a modificar la Orden de concesión.

6. Las solicitudes de modificación de concesión, incluidos los reajustes de anualidades, que afecten a las inversiones a realizar en el año en curso se presentarán antes del 15 de septiembre.

Capítulo III: Régimen de pago.

Artículo 20. Solicitud de pago.

1. Cada GAL justificará las acciones realizadas y ejecutadas individualmente y la proporción de acciones comunes que corresponda.

02/03/2022 09:35:35

02/03/2022 09:14:52 VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO

VILLALBA LÓPEZ, MARIA TERESA

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b16114c9-9a03-4d4c-955c-0050569b280



2. Los plazos de presentación de la solicitud de pago será anualmente antes del 15 de septiembre en la anualidad 2022 y mediante dos solicitudes a presentar antes del 15 de marzo y 15 de septiembre en las anualidades de 2023, 2024 y 2025.

Dichas solicitudes de pago responderán al ritmo de ejecución del proyecto subvencionado y se ajustarán al importe máximo a justificar en cada anualidad según la orden de concesión, abonándose la cuantía equivalente a la justificación presentada en cada solicitud de pago.

En el Anexo II.A se recoge el modelo de presentación de solicitudes de pago, que deberá completar únicamente el GAL Coordinador y en el Anexo II.B el modelo de solicitud de pago que deberá completar cada GAL.

3. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al GAL Coordinador para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 21. Justificación del pago de la ayuda.

1. El Grupo coordinador centralizará toda la información financiera y justificativa del proyecto, que presentará, junto a la solicitud de pago. En esta información se indicarán los gastos preparatorios del proyecto y se especificarán claramente las actuaciones comunes y las propias, con la nomenclatura, estructura y presupuesto del proyecto aprobado y, en su caso, la distribución de estos gastos que se imputan a los Grupos socios que hayan participado en la ejecución del proyecto.

2. La justificación de la ayuda adoptará la forma de cuenta justificativa, a la que se refiere el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Para justificar las actividades realizadas, se presentarán las facturas correspondientes con un comprobante de pago. Las facturas y justificantes deberán ser de fecha anterior a la finalización del plazo de ejecución. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto previsto, presentado en la solicitud, se refieren.

3. La cuenta justificativa contendrá, al menos, la siguiente información y documentación:

a) Una memoria técnica de la ejecución, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según anexo VII.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos del proyecto de cooperación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago del documento acreditativo del mismo.

- Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.



- Los justificantes de pago de los gastos y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el perceptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.

- La documentación referente a los procedimientos de contratación a fin de justificar el cumplimiento de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Deberá incluirse la documentación referente a cada una de las fases realizadas, así como el contenido de los sobres cuando así se haya requerido en el procedimiento.

- Además de la cuenta justificativa deberá aportarse el resto de la documentación específica que resulte requerida en la resolución de concesión de la ayuda.

c) En el caso de que alguno o algunos de los solicitantes hayan denegado el consentimiento para su obtención telemática, certificados acreditativos de que tales solicitantes están al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, la Hacienda Regional y la Seguridad Social.

d) Datos objetivos de indicadores de ejecución física y financiera, así como el informe de resultados.

4. Los gastos propios se justificarán mediante facturas a nombre del grupo cooperante que realice el gasto y al que se le haya otorgado la ayuda.

5. La justificación de gastos comunes se realizará mediante factura, de acuerdo con el artículo 14.2.a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, donde deberá consignarse la porción de base imponible y cuota que se le repercute. En el concepto de la factura se incluirá claramente referencia al proyecto de cooperación, seguida de la acción común realizada y porcentaje de imputación del gasto a cada Grupo de Acción Local.

Sin perjuicio de lo anterior el Grupo de Acción Local Coordinador podrá solicitar la factura a su nombre y realizará el pago de la misma de forma completa. Seguidamente requerirá el pago a los socios colaboradores del proyecto, según proceda, enviándoles copia de la factura, haciendo constar el importe correspondiente a cada socio colaborador participante en la acción común en el porcentaje que a cada uno le corresponda según el acuerdo de cooperación. Cada Grupo de Acción Local cooperante procederá al pago del importe en el porcentaje acordado, al Grupo de Acción Local coordinador antes de los 7 días de la fecha de vencimiento del pago de la factura. En caso de no existir fecha de vencimiento en la factura, se abonará dentro de los 7 días desde que el Grupo de Acción Local cooperante reciba el requerimiento del Grupo de Acción Local coordinador.

6. Las facturas presentadas se numerarán correlativamente, siguiendo el orden de la cuenta justificativa y del Anexo VIII y se sellarán con una estampilla que indique la ayuda para cuya



justificación han sido presentados, así como la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención. El texto a recoger en dicha estampilla será el siguiente:

Esta factura queda anexa al NRUE de concesión..... como justificante de pago de una acción común por una imputación de..... €.

En caso de que la factura se haya generado como consecuencia de un gasto donde no intervengan todos los GAL, se deberá añadir también lo siguiente, repitiendo el siguiente estampillado por cada GAL implicado:

GAL _____ : Importe _____ €

Artículo 22. Pago de la ayuda.

1. Las operaciones subvencionadas en este Decreto deberán ejecutarse y justificarse conforme a la Orden de concesión de la ayuda.

2. Toda inversión por la que se solicita el pago deberá estar, a fecha de solicitud de pago, completamente ejecutada y justificada.

3. El periodo de ejecución del proyecto podrá ser plurianual y hasta el final del periodo de programación, teniendo como fecha límite de presentación de solicitudes de pago antes del 15 de septiembre de la última anualidad de concesión.

4. El total de los pagos anuales se ajustará al importe máximo a justificar en cada anualidad conforme a la orden de concesión.

5. El pago de las ayudas se realizará, una vez realizados los controles administrativos a las solicitudes de pago, sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados por los beneficiarios. En el control administrativo de las solicitudes de pago, de conformidad con el artículo 48.3 del Reglamento de ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, se comprobará como mínimo, lo siguiente:

- a) La actuación finalizada en comparación con la actuación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados.
- c) La verificación de la moderación de los costes, en caso de no haberlo realizado en la fase de concesión.

Los controles administrativos de solicitud de pago constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión Europea y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Los controles administrativos de actividades de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización.

Asimismo, se realizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado de las solicitudes de pago, así como controles a posteriori de las



operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) Núm. 1303/2013 o los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

6. Todos los pagos del proyecto de cooperación deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin.

7. Si antes del pago se advirtiera que alguno de los grupos incurre en alguna de las circunstancias que le impiden obtener la condición de beneficiario, se abrirá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

8. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

9. Las penalizaciones tras los controles de admisibilidad de los gastos de la solicitud de pago, se aplicaran de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) Núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece que los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

El Servicio de Diversificación de Economía Rural examinará la solicitud de pago presentada por el grupo beneficiario y se determinarán los importes subvencionables fijándose:

a) El importe pagadero en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión.

b) El importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto que figura en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 por ciento, se aplicará una penalización administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante no se aplicarán penalizaciones cuando el grupo beneficiario pueda demostrar, a satisfacción del órgano instructor, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la misma adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.

10. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican el pago de la ayuda las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dicha resolución que aprobará o denegará el pago la ayuda, dentro

07/03/2022 09:35:35

07/03/2022 09:14:32

VILLASECA LÓPEZ, MARÍA, TERESA

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8681149-908-463-956-00056968280



del plazo máximo de tres meses contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud de pago por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. Emitida la Propuesta, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dictará Orden por la que se proponga o deniegue el pago de la ayuda. La Orden se notificará al Grupo coordinador. La transferencia se realizará a cada cuenta del GAL beneficiario según lo indicado en cada solicitud, previa acreditación de su titularidad por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

La resolución del procedimiento de pago se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo. En dicha notificación se informará de la medida, prioridad y Focus Área del Programa de Desarrollo Rural afectadas, así como las obligaciones que como beneficiarios deben cumplir. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la citada Ley.

Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa sin perjuicio de ser recurrido potestativamente en reposición ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Capítulo IV: Reintegros y régimen sancionador.

Artículo 23. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: Pérdida del 100% de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: Pérdida del 100% de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: Pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el Art. 18.4 de la LGS y en el



artículo 24 de este Decreto, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b), artículo 31.3) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003: Pérdida del 100% de la subvención.

e) Incumplimiento de las normas comunitarias aplicables a las inversiones objeto de subvención que se indican en la correspondiente declaración responsable: Pérdida del 100% de la subvención afectada.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: Pérdida del 100% de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones incompatibles, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad: Pérdida proporcional a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

h) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General competente de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:

h.1.) Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor al 10% del total: Pérdida de la parte proporcional a la parte afectada.

h.2.) Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10% del total: Pérdida del 100% de la subvención.

i) La obtención de otras ayudas compatibles cuando la acumulación de las subvenciones supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013: Pérdida de la parte proporcional hasta alcanzar los citados límites.

j) No registrar en la contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente: Pérdida del 100% de la subvención.

2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 24. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y procedimiento contemplados en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención, quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la

02/03/2022 09:35:35

02/03/2022 09:14:32

VILLACASA, LÓPEZ, MARIA TERESA



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-868149-9003-403-955c-00050916280

5

INFORME DE CONTROL A PRIORI. NORMA REGULADORA

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2022

La propuesta de "DECRETO Nº /2022 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PARA EL PERIODO 2014-2022 EN LA REGIÓN DE MURCIA.", Medida 19, LEADER, Submedida 19.3. Cooperación Leader, en el marco del programa de Desarrollo Rural 2014-2020, de la Región de Murcia" a propuesta del Órgano gestor y solicitado con fecha 9 de febrero de 2022 ((CSV) CARM-23938ab2-89aa-d16c-7250-0050569b6280), es sometida a un control para comprobar que la misma incluye los criterios de admisibilidad y, en su caso, los criterios de selección de operaciones aprobados en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022.

El resultado de dicho control, es el siguiente:

CONTROL	CONFORMIDAD SI/NO/NP	OBSERVACIONES
Importes e intensidad de la ayuda	SI	
Condiciones de admisibilidad del beneficiario / la operación	SI	
Criterios de selección	NP	Proyecto único conforme Estrategia Desarrollo Local.
Compromisos y obligaciones que ha de cumplir la operación.	SI	

Visto lo anterior, los que suscriben INFORMAN que:

El decreto de las ayudas solicitada para su aprobación a priori por la Autoridad de Gestión incorporan los criterios de admisibilidad y la información de obligaciones y de publicidad a los beneficiarios conforme a lo establecido en el PDR 2014-2022.

El presupuesto asignado en la convocatoria de 712.820,00 € es conforme con el crédito asignado a la submedida 19.3 en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia PDR-RM-14-22.

<p>SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL (Firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: Federico Garcia Izquierdo</p>	<p>AUTORIDAD DE GESTIÓN PDR MURCIA 2014-2020 (Firmado electrónicamente al margen)</p> <p>Fdo.: Juan Pedro Vera Martínez</p>
--	---

10/02/2022 13:27:30
 GARCIA IZQUIERDO, FEDERICO
 10/02/2022 11:18:34 VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d413064-b6c-096f-2900-0050569b6280



